

la de S. Cosme y S. Damian; y la de nuestra Señora de la Consolacion, del gremio de los sepultureros, y no hay ninguna de la advocacion de nuestra Señora del Cármen en la dicha parroquia de S. Martin ni en el dicho convento: remítolo á V. Ema. para que en su vista se sirva de mandar lo que mas convenga. Madrid ocho de noviembre de mil seiscientos y ochenta y un años. Don Pedro Gregorio y Antillon. Yo Juan de Rivera Muñoz, notario público apostólico, por autoridad pública y ordinaria, y mayor del tribunal de la visita general eclesiástica de la villa de Madrid, presente fui, y lo signé y firmé. En testimonio ✠ de verdad. Juan de Rivera Muñoz, notario público.

Y asi presentadas las dichas Constituciones y ordenanzas, y vistas por los del dicho nuestro consejo, y que por ellas consta y parece ser fechas para el servicio de Dios nuestro Señor, y de su bendita Madre, bien de vuestras ánimas y conciencias y utilidad á la dicha Congregacion, y que de confirmarse no resulta inconveniente alguno, fue acordado que debiamos mandar dar esta nuestra carta, por la cual confirmamos, loa-

40 *Constituciones de esclavos*

mos y aprobamos las dichas Constituciones y Ordenanzas en todo, y por todo, segun y como en ellas se contiene, y vos mandamos las veais, guardeis, cumplais y ejecuteis conforme á su tenor y forma; y contra ellas no vais, ni paseis por via ni manera alguna, pena de excomunion mayor, y con apercibimiento que procederemos contra el rebelde á lo demas que hubiere lugar por derecho. Todo lo cual sea y se entienda sin perjuicio de nuestra dignidad arzobispal y derecho parroquial, y por el tiempo y término que fuere nuestra voluntad, ó los del dicho nuestro consejo. Otrosí os mandamos no useis de otras ningunas Constituciones ni Ordenanzas sin que primero sean vistas, confirmadas y aprobadas por Nos, ó por los del dicho nuestro consejo. En testimonio de lo cual mandamos dar y dimos la presente, firmada de los del nuestro consejo, y refrendada de nuestro secretario infrascrito, y sellada con el sello de nuestras armas. Dada en Toledo á 27 de Noviembre de 1681 años. Doctor Cuentas y Zayas, D. Alonso de las Rivas, Doctor Porras. Yo Bernabé de Vinuesa secretario de su Eminencia, la fice escribir

por su mandado con acuerdo de los del su consejo.

RAZON
DEL PRIVILEGIO SINGULAR
DEL SANTO ESCAPULARIO
DE NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN,

*que llaman de la bula sabatina, y de-
mas indulgencias y privilegios que los
sumos pontifices han concedido á favor
de la Congregacion de los hermanos de
la misma religion, aprobadas por N.
SS. P. Clemente X. por su breve expe-
dido en 8 de Mayo de 1673, y conteni-
dos en el decreto último de la sagrada
Congregacion, su data en Roma á 22
de Marzo de 1678.*

Nuestro glorioso padre S. Simón, á quien
debemos este beneficio singularísimo del san-
to escapulario de la Madre de Dios del Cár-
men, fue de nacion inglés, y general de esta

sagrada religion, electo el año de 1215, que fue lo mismo, segun parece, en que se celebró el concilio Lateranense: era devotísimo de María Santísima, de quien fue visitado y favorecido, porque la amaba y servia de todo corazon, como Madre y Patrona singular de su religion sagrada, de que se preciaba sumamente; y por tanto la suplicaba con fervorosas oraciones é instancias continuas, que su Magestad fuese servido de dar á conocer á todos esta verdad con algun privilegio, ó favor singular de su mano liberalísima, y efecto del cariño de Madre, á cuyo fin solia repetir en sus oraciones estas amorosas palabras.

O flos Carmeli;

Vitis florigeræ,

Splendor Cæli.

Virgo puerperæ

Singularis,

Stella maris.

Mater mitis,

Sed viri nescia

Carmelitis

Da privilegia.

Las cuales puso la Iglesia en la misa de nuestra Señora del Cármen, como secuencia al gradual que se canta despues de la epístola, y traducidas en nuestro castellano suenan asi:

*Flor del Carmelo,
 Vid florida,
 Esplendor del Cielo.
 Virgen Madre
 Singular,
 Estrella del mar.
 Blanda madre,
 De varon muy lejos,
 Da á los Carmelitas privilegios.*

Repitiendo pues este dulce motete en una ocasion con mas fervor que otras veces, vió de repente bajar del Cielo hácia sí un resplandor divino, entre cuyos rayos, mucho mas claros que los del Sol, se descubria magestuosa sobre manera la Reina de los Angeles, acompañada de ellos mismos, la cual traia en sus divinas manos un Escapulario, y dándosele á su devoto y santo prelado, le dijo estas amorosísimas palabras.

Accipe, dilectè mi, hoc scapulare tui

ordines, et meæ confraternitatis signum; tibi, es cunctis Carmelitis privilegium singulare, in quo piè moriens æternum non patietur incendium: ecce signum salutis, salus in periculis, fædus pacis, et pacti sempiterni.

Que en nuestro romance es como se sigue.

Recibe, querido mio, este escapulario, insignia de tu orden y hermandad mia, privilegio singular para tí y para todos los carmelitas, con el cual, el que muriere piadosamente, no padecerá fuego eterno, es señal de salud, salud en los peligros, confederacion de paz, y de pacto sempiterno.

Este privilegio rarísimo concedido privativamente por la misma Virgen María, pasó despues á ser confirmado canónicamente por especial influencia de la misma Virgen, la cual para este intento se apareció dos veces al pontífice Juan XXII, una antes de serlo, en la misma ocasion de la eleccion, prometiéndole que lo sería; y otra vez seis años despues que lo habia sido, en Aviñon de Francia (pero no en paz, porque se introdujo un cisma en la iglesia en aquellos tiempos, bien sabido de todos) y en una y otra ocasion le mandó lo que consta por

su misma bula pontificia, de que se conservan multiplicados trasuntos contra las injurias de los tiempos en diversos archivos de la religion, y determinadamente en esta provincia de Castilla se halla y observa en los del convento de Madrid, de Toledo, de Medina del Campo, y de nuestra Señora de los Valles: y me ha parecido convenientísimo ponerla aqui á la letra para que á todos conste, y alaben á Dios, y á su bendita madre, por lo mucho que se esmeró en favorecer á los carmelitas. Es pues la version de dicha bula en nuestro idioma del tenor siguiente á la letra.

JUAN, OBISPO, y siervo de los siervos de Dios: á todos y cada uno de los fieles de Jesucristo, asi á los presentes como á los venideros que vieren estas letras, salud, y apostólica bendicion &c.

Asi como en la sagrada eminencia del Paraíso se percibe una suave y dulce melodía de los Angeles, con la música sonora de la bienaventuranza, en quien con vision beatífica es visto todo Jesus, que dice: Yo y mi Padre somos una misma cosa, y el que me vé á mí, vé á mi Padre; y con esto el coro de los Angeles

no cesa de decir *sanctus, sanctus, sanctus*: así también la congregacion de la iglesia militante no cesa de dar alabanzas á la escelsa Virgen, diciendo: *Virgen, Virgen, Virgen*, seas nuestro espejo, y juntamente nuestro ejemplo: por quanto esta Virgen purísima está adornada con todas las gracias, como lo canta la santa Iglesia: *María, llena eres de gracia, y madre de misericordia*; y del mismo modo aquel monte del orden del *Cámen* está recomendando la misma gracia, y juntamente celebrando á la madre de Dios, diciendo para este intento: *Dios te salve Reina y madre de misericordia, esperanza nuestra*: que haciéndolo yo así, y suplicando arrodillado en tierra, ví por mis ojos á la *Virgen del Cámen*, que ella misma me decía estas palabras: *ó Juan! ó Juan! Vicario de mi querido Hijo, así como yo te libraré de tu contrario, y te hago Pontífice solemne, y Vicario de la Iglesia, según que con mis súplicas lo conseguí de mi dulcísimo Hijo graciosamente como se lo pedí: así también debes tú conceder una gracia amplia, y confirmacion al devoto y santo orden de los Carmelitas, que tuvo su principio en el monte Carmelo, por Elias y Eliseo, y ha de ser en este modo: que el que*

profesare, observará y guardará inviolablemente la regla ordenada por mi siervo el patriarca Alberto, y aprobada que está por mi querido Inocencio. Pero tú, que eres vicario de mi Hijo, debes asentir y estar acá en la tierra á lo que mi mismo Hijo estableció y ordenó en los cielos: esto es, que el religioso profeso que asi perseverare en la obediencia, pobreza y castidad, conseguirá la salvacion. Y si otros, por causa de devocion, entraren en esta santa religion, trayendo la insignia del santo hábito, y se llamaren hermanos y hermanas de esta mi dicha orden, sean libres y absueltos de la tercera parte de sus pecados; pero ha de ser guardando castidad segun su estado, desde el dia de su ingreso á la hermandad, segun lo manda la santa madre Iglesia. Los hermanos pues de dicho orden que esto observaren, en la hora de su muerte conseguirán perdon de todos sus pecados; y para que con paso presuroso se les acelere el purgatorio á los que fueren á él: YO MADRE GLORIOSA DE GRACIA Y DE MISERICORDIA, LIBRARE Y SACARE DEL PURGATORIO A LOS QUE SE HALLEN EN EL, EL SABADO INMEDIATO A SU MUERTE, Y LOS LLEVA-

RE AL MONTE SANTO DE LA VIDA ETERNA; pero con tal que estos hermanos y hermanas han de estar obligados á rezar las horas canónicas segun la regla dada por Alberto; y los que no supieren rezar, deban ayunar los dias de precepto eclesiástico, sino es que tengan necesidad urgente para no ayunar; y demas de esto hayan de guardar abstinencia los miércoles y sábados, escepto el dia en que se celebrare el nacimiento de mi Hijo: y dicho esto desapareció la vision. Y yo Juan, siervo de los siervos de Dios, acepto esta santa indulgencia, la corroboro, y la hago firme en la tierra, asi como por los méritos de la Virgen y madre de Dios, Jesucristo la concedió en los cielos: por tanto á ninguno le sea lícito irritar esta bula de nuestra indulgencia, estatuto y ordenacion, ni contradecirla con osadía temeraria: y si alguno presumiere atentadamente hacerlo, contraviniendo en alguna cosa á estas nuestras letras, sepa que incurrirá en la indignacion de Dios Todopoderoso, y de los santos Apóstoles S. Pedro y S. Pablo. Dadas en Aviñon á tres dias del mes de Marzo, año sexto de nuestro pontificado y de 1322 del nacimiento del Señor.

Esta bula es la que se llama *sabatina*, por lo que en ella se contiene de la promesa de la Virgen Santísima, de librar á los hermanos de esta orden del purgatorio el primer sábado despues de su muerte.

En que se debe advertir, que así esta gracia como otros favores y beneficios que prometió la madre de Dios á los que visten su santo hábito, están concedidas por Jesucristo en los cielos inmediatamente, y aplicados é intimados por la misma Virgen María, ya en la revelacion hecha á San Simon cuando le dió el escapulario, ya en la revelacion de que hace mencion el pontífice en la misma bula; por lo cual en ella no dice que concede, sino es que recibe y corrobora esta santa indulgencia en la tierra, como Cristo la concedió en los cielos. Y así ninguno puede conseguir esta indulgencia, ni los beneficios que promete la Virgen, sino es trayendo este santo Escapulario, y observando su regla: de modo que no es probable en juicio de los hombres sabios decir, que con otra insignia, ó siendo de otra hermandad ó congregacion, participa de los mismos beneficios, y gana lo mis-

mo: porque aunque durára hoy el conseguir privilegios é indulgencias por comunicacion, este del santo Escapulario no se pudiera incluir en la razon de comunicacion, porque esta dimana en su principio de Jesucristo y de su bendita Madre, como los mismos sumos pontífices lo afirman en sus bulas, y nuestra madre la Iglesia en el oficio de nuestra Señora del Cármen, y en el de San Simon.

Fuera de que no hay estilo, ni le ha habido jamas en la curia romana de semejantes concesiones; ¿pues cuál pontífice dijo: concedemos que la Virgen María sea especial intercesora de los que hicieren esta ó aquella diligencia; y que libre sus almas del purgatorio el primer sábado despues de su muerte, ó cuanto antes? Como ni tampoco alguno de ellos ha dicho: concedemos que tal ó tal insignia sea señal de paz, sea salud en los peligros &c., que son las gracias que se logran con el santo Escapulario, porque estos son modos de conceder y hablar, singulares y reservados al Todopoderoso, que es el que solamente obra como Señor absoluto, é independiente de leyes, ni estilos humanos.

Por lo cual, el dictamen comun de los doctos tiene por privilegio singular el del santo Escapulario, siguiendo en esto á los pontífices y decretos de la sagrada Congregacion de cardenales todos los cuales siguen en este modo de hablar á la misma Virgen María, la cual expresamente le llamó asi, ya cuando dió la insignia á san Simon, ya cuando habló en vision á Juan XXII.

Y para persuadirse que este privilegio le goza solo quien trae esta insignia del santo Escapulario, y guarda su regla, es gravísimo argumento que jamás hubo pontífice en la Iglesia que haya concedido esta indulgencia á otra religion, congregacion, ni insignia: digo esta que llamamos sabatina: por lo cual los religiosos doctos de otras religiones afirman, que no es comunicable por otras. que no traen el Escapulario: véase para esto, y todo lo demás perteneciente á ello, al eruditísimo padre Teofilo Raynaudo en su tratado, que se intitula *Scapulare Marianum*, tom 7. de la Compañia de Jesus: al doctísimo padre Cartagena, de la religion seráfica, tom. 4. lib. 16. y 17. homil. 1. et 2. y de la misma religion sagrada al doctísimo padre

Manuel Rodriguez en el *tom 1. de Quæstiones Regulares*, q. 58. art. 3. y en otros lugares, en cuyos autores hallará el que los leyere mucho mas que buscaba.

Lo que deben advertir y venerar los hermanos Congregantes de nuestra Señora del Cármen es, que esta misma Señora dió la insignia propia: que la llamó hermandad suya, *meæ Confraternitatis signum*: dió la regla que deben observar, con todos sus requisitos: ella misma concedió los privilegios y gracias de que gozan: la misma se apareció al pontífice diferentes veces, para solicitar por sí misma que aceptase y publicase esta santa hermandad en nombre de toda la Iglesia como cabeza suya: de modo, que es fundadora de esta santa hermandad la misma Virgen María, con cuantos requisitos pueden imaginarse, y mas para serlo en la verdad.

La dicha bula sabatina de Juan XXII. la insertó, aprobó y confirmó en otra suya Alejandro V. su data en Roma á 7 de Diciembre, *apud Sanctam Mariam Majorem sui pontificatus anno 1.*

Clemente VII. volvió á hacer mencion

de dicha bula, y de la antecedente dicha de Alejandro V. muy por extenso, expresando y publicando todas las gracias concedidas por la Virgen al santo Escapulario, con mas ampliacion que yo puedo explicar, y las aprobó y confirmó. Su bula empieza asi: *Dilecti filii* &c. su data en 15 de Mayo de 1528. Otra segunda despachó despues el mismo Clemente VII. en que vuelve á mencionar y á aprobar lo mismo; empieza: *Ex Clementis Sedis Apostolicæ*, &c. su data pridie Idus Augusti anno 1530. de su pontificado 7.

Gregorio XIII. hizo mencion de la misma de Juan XXII. y la confirmó en otra suya que empieza: *Ut laudes gloriosissimæ Virginis*, &c. su data á 8 de Setiembre de 1577 sui pontificatus anno 6.

San Pio V. la menciona y confirma en su motu proprio, que empieza: *Si per dispensationem*. &c. su data duodecimo Kalendas Maii anno 1566.

Clemente X. hace mencion de la de Juan XXII. y la confirma con otras muchas concesiones, en que significa singularísima devocion á la Virgen Santísima del Cármen, en su bula que empieza: *Commissa nobis*, &c.

su data en Roma en santa María la mayor,
 á 8 de Mayo de 1673 sui pontificatus anno 3.
 Tiene otras gravísimas aprobaciones en
 juicio contradictorio, pero las principales
 son de las sagradas congregaciones de Roma.
 Una sub Paulo V. por su decreto de 13 de
 Febrero de 1613. Otra por su decreto de 22
 de Marzo de 1678, despues del decreto en
 que recogió todos los sumarios de indulgen-
 cias, hasta reconocerlos y certificarse de la
 verdad de las concesiones; y las que tocaban
 á la religion del Cármen y sus congregacio-
 nes, estaban tan á la mano y tan constantes
 que salió el decreto de que volviese á correr
 el sumario del Cármen, á ocho dias que se
 habia recogido con los demas de todas las
 religiones y hermandades, y en él se con-
 tiene expresa mencion de la indulgencia sa-
 batina de Juan XXII. con advertencia, que
 este decreto es el último juicio y sentencia
 que se ha dado por la sagrada congregacion
 del santo Oficio, acerca de indulgencias.
 Otra confirmacion canónica es el oficio
 de nuestra Señora del Cármen, en cuyas
 lecciones se contiene en suma toda la razon
 del privilegio del santo Escapulario, de su

indulgencia y favores ofrecidos por la Virgen santísima.

Y en el oficio tambien de san Simon en donde se contienen y expresan las palabras que dijo la Virgen santísima cuando le dió el Escapulario: con advertencia, que lo que se halla en los misales y breviarios examinados y aprobados por la sacra congregacion, tienen fuerza de derecho canónico.

Es confirmacion tambien y no la menor, la aopcion universal de todos los fieles de la Iglesia, siendo esta devocion del santo Escapulario tan universalmente recibida, que no hay otra devocion mas estendida en la iglesia de Dios (hablo de lo que llamamos en rigor devocion, que es una cosa piadosa, admitida libre y espontáneamente por los fieles) y esto no solo por los plebeyos, sino es por los primeros prelados de la Iglesia, por los reyes y príncipes, por los magnates y señores, por los doctos é indoctos, por los seculares y religiosos, pues de estos hay muchísimos y como innumerables, de uno y otro sexo, que por su devocion reciben y visten el santo Escapulario: siendo asi que estos no lo hacen de necesidad de indulgen-

cias, porque es un mare magnum de las que gozan las religiones, y asimismo de otros muchos privilegios, con que cada una está beneficiada por los sumos pontífices: hácenlo, pues, por devocion con la Virgen Santísima del Cármen, y por lograr tambien el privilegio de sabatino, que es el que llamamos singular.

Es tambien confirmacion gravísima los prodigios, milagros y maravillas que la reina del Cielo ha obrado á favor de sus devotos y hermanos del santo Escapulario, sin cesar jamás de acreditar sus palabras y promesas, de que estan llenos muchos libros, y se pudieran llenar otros.

Es tambien confirmacion el haber dado rezo especial de nuestra Señora del Cármen, dando por motivo estos favores de nuestra Señora á todos los que visten su santo habito, en las lecciones del segundo nocturno, á que se añade haber estendido el Pontifice el Oficio para todos los reyes de España, de precepto doble, así para regulares, como para seculares, utriusque sexus.

Es tambien confirmacion la piedad heredada de sus augustos progenitores, y que ha

mostrado con el santo Escapulario nuestro católico Monarca Carlos II. que Dios guarde, con dilatada sucesion, y union de la Reina nuestra señora la señora doña Mariana de Neoburg, los cuales, juntamente con la Reina madre nuestra señora, la señora doña Mariana de Austria, han influido de cuantos modos se han ofrecido para el aumento de esta gran devocion de la Madre de Dios del Cármen, de su Escapulario, y de toda la orden; y entre otros muchos influjos bastaba haber hecho fiesta de corte en todas sus curias el dia 16 de Julio, que es de nuestra Señora del Cármen; porque todos los carmelitas somos sus perpétuos capellanes, y rogamos á su Magestad continuamente por sus personas reales, conservacion y aumento de su monarquía.

Las obligaciones de los hermanos son estas. Lo primero, que sea su insignia el santo Escapulario, que asi lo determinó la misma Virgen María, *meæ Confraternitatis signum*. Este debe estar bendito y dado por los prelados de la religion, ó por quien tuviere sus veces, y se ha de traer vestido sobre los hombros, y ha de tener forma de Es-

pulario vestidero, y ha de ser de lana; pero no estorba que tenga cintas ó forro de seda, que esto puede ser veneracion, y no quita lo sustancial: ha de ser del color y materia de los hábitos de los religiosos, porque es una partícula del mismo hábito.

La segunda obligacion indispensable, segun la constitucion de Clemente VIII. y Paulo V. que está en perpétua observancia es, que la Congregacion de esta hermandad ha de estar erigida canónicamente con licencia de los ordinarios, y admision de los prelados de la religion, expresamente por escrito. Y asimismo todos, y cada uno de los hermanos han de ser admitidos, interviniendo la autoridad de los mismos prelados; porque de otro modo no pueden lograr los beneficios espirituales, pues siendo esta jurisdiccion espiritual, no puede tocar á seculares, pues afectar lo contrario, sería temeridad y contra la inmunidad de la Iglesia, pues solo á sus personas y prelados pertenece la admision á los favores espirituales: no se opone á esto que concurren los hermanos congregantes á la admision á la congregacion, porque esto es por lo que pertenece á lo po-

lítico, y no estorba que intervenga para lo espiritual el Prelado de la religion; pero es esto tan necesario, que es imposible que pueda gozar de los privilegios ni indulgencias concedidas á dicha Congregacion de la hermandad de nuestra Señora del Cármen, el que no fuere asi admitido.

Lo tercero, han de estar escritos por sus nombres en el libro de la Congregacion de la hermandad, lo cual toca esencialmente á la admision del hermano, y asi debe ser por el Prelado, ó quien tuviere sus veces.

Lo cuarto, es necesario que la tal Congregacion se llame de la hermandad de Ntra. Sra. del Cármen, y sus congregantes hermanos, porque quiso la Virgen expresamente que se llamen asi; y lo expresó Clemente VII. en su Bula *Dilecti filii*, su data á 15 de Mayo de 1528, y refiere á otros pontífices que lo determinaron asi: *Seque Fratres, et Sorores dicti Ordinis appellare*: lo cual está advertido en la Congregacion del convento de Madrid, pues el primero de los congregantes que elige la misma Congregacion se llama *Hermano Mayor*, como hoy se lo llama, y lo es con singular consuelo de la

hermandad el Excmo. señor marques de Valero, gentilhombre de la cámara de S. M., á cuya devocion y singular celo se ha formado la razon de estas santas indulgencias.

Lo quinto, es necesario para lograr los privilegios é indulgencias, los requisitos de las Constituciones de Clemente VIII. y de Paulo V., pero de estos requisitos ya cuida la religion en la ereccion de las dichas hermandades, con esta nota, que lo es de singular consuelo, que N. SS. P. Clemente X. en un breve suyo, despachado el año de 1674, dió por bien fundadas y canónicas todas las hermandades de Ntra. Sra. del Cármen, que hasta su tiempo estaban fundadas, y suplió todos los defectos de cualquier modo cometidos en sus erecciones.

Lo sexto, deben todos los hermanos rezar el oficio divino, el mayor, ó el menor: y los que no pudieren, han de ayunar todos los dias de precepto del año, y guardar abstinencia de carnes los miércoles y sábados, menos el dia en que cayere la natiuidad de Jesucristo; mas los que ni esto pudieren, pidan conmutacion á los confesores.

Lo séptimo, deben los hermanos guar-

dar castidad, segun su estado: las doncellas virginidad: los casados castidad conyugal, y cada uno, segun y como en su estado le toca; pero no es necesario que sea haciendo voto: esto es por lo que toca al privilegio de la bula sabatina, y para conseguir los favores que la Reina de los Angeles concedió á los hermanos de su Congregacion.

Otros muchos privilegios han concedido los sumos pontifices á esta sagrada religion, y á su santa hermandad del Escapulario, y esto no llamamos singular, ni especial, porque semejantes privilegios, indulgencias y gracias, hay concedidas á otras religiones, confraternidades, insignias &c, mas no por eso se deben estimar en menos, antes bien se deben apreciar sumamente, pues todas dimanar del tesoro de la iglesia, que incluye los méritos infinitos de N. S. Jesucristo, por los cuales se nos comunican todos los bienes á los hombres, y dan valor á todo: por lo cual pondremos la razon en primer lugar de las indulgencias concedidas á los hermanos de Ntra. Sra. del Cármen, y despues sus privilegios; y en el último lugar otras indulgencias tocantes á las iglesias y con-

ventos de nuestra sagrada religion, segun y como se contiene en el sumario ultimo, aprobado por la sacra Congregacion en 22 de Mayo de 1678.

Razon de las Indulgencias que están concedidas determinadamente á la Congregacion de la hermandad de nuestra Señora del Cármen.

Y hablando en particular de las indulgencias concedidas á la Congregacion de los hermanos del sagrado Escapulario de Ntra. Sra. del Cármen, concedió la santidad de Paulo V. las siguientes.

Concede á todos los fieles cristianos de uno y otro sexo, el dia que entraren, recibieren y se hicieren escribir en la Congregacion de los hermanos (que es, ó adelante fueren) del santo Escapulario del Cármen, verdaderamente penitentes, confesados y comulgados, el primer dia de su entrada, indulgencia plenaria.

Item: á todos los hermanos Congregantes, que verdaderamente penitentes, confesados y comulgados en el dia principal de la fiesta de Ntra. Sra. del Cármen, que es á

16 de Julio, ó el domingo inmediato siguiente de dicho mes, segun la costumbre de los lugares, rogando á Dios por la paz y concordia entre los príncipes cristianos, extirpacion de las heregías, y exaltacion de la santa madre Iglesia, indulgencia plenaria.

Item: á los que en el artículo de la muerte, si penitentes, confesados y comulgados, con devocion, invocaren el Dulcísimo Nombre de Jesus, con la boca si pudieren, y si no con el corazon, indulgencia plenaria.

Item: á los que penitentes, confesados y comulgados, asistieren y acompañaren á la procesion que se hace un domingo de cada mes por dicha Congregacion, y rogaren á Dios, como está dicho arriba, indulgencia plenaria.

A todos aquellos que los miercoles y sabados guardaren abstinencia de carne, segun la costumbre é instituto de la hermandad, les concede trescientos dias de indulgencia.

A los que rezaren cada dia siete Padres nuestros y siete Ave Marias, en honra de los siete gozos de nuestra Señora, les concede cuarenta dias de indulgencia.

A todos los hermanos de la Congregacion, que con el hábito, y llevando el santo Escapulario consigo, confesaren y comulgaren una vez al mes, y rogaren á Dios como está dicho arriba, les concede cinco años y cinco cuarentenas de indulgencias.

A todos aquellos que en cualquiera festividad de la Virgen María, penitentes, confesados y comulgados en la capilla, ó iglesia donde está fundada dicha Congregacion de la hermandad, rogaren á Dios por la paz y concordia de los príncipes cristianos, estirpacion de las heregias y exaltacion de la santa Madre Iglesia, concede tres años y tres cuarentenas de indulgencias.

A todos los que con velas encendidas acompañaren al Santísimo Sacramento cuando se lleva á los enfermos y por ellos rogaren á Dios, les concede cinco años y cinco cuarentenas de indulgencias.

A los que acompañaren los cuerpos de los difuntos, encomendándolos á Dios, les concede cien dias de indulgencias.

A todos los que rezaren el Oficio de Nuestra Señora. devotamente cien dias de indulgencias.

A todos los congregantes de la hermandad que asistieren á las misas y divinos Oficios que se celebran en la iglesia ó capilla de la Congregacion de los hermanos, ó sea pública ó particular de congregaciones públicas, ó particulares, ú hospedaren á los pobres, ó los hicieren limosna en su necesidad, ó libraren á los que están en peligro de pecar, ó les hicieren limosnas espirituales ó temporales, ó se compusieren con sus enemigos, ó entre otros hicieren las amistades, ó redujeren á camino de gracia y salvacion al que anda apartado de él, ó enseñaren á los ignorantes los mandamientos de Dios, y lo que les importa para salvarse, ó hicieren otra cualquier obra de caridad y piedad, tantas cuantas veces se ejercitaren en cualquiera obra de estas, ganan cien dias de relajacion de las penitencias impuestas, ó de otra cualquier manera debidas, en la forma acostumbrada de la iglesia católica.

Nuestro SS. P. Clemente X. concedió por breve dado á 2 de Enero de 1672, que todas las sobredichas indulgencias, remisiones de pecados, y relajacion de penitencias, concedidas por la Santidad de Paulo V. se puedan

aplicar á las Animas del Purgatorio, *per modum suffragii*.

El mismo Clemente X. por su breve despachado en 8 de Mayo de 1673, confirmó, aprobó y dió toda estabilidad y apostólica firmeza á todas las indulgencias referidas en este sumario, concedidas por sus predecesores, dándolas nuevo vigor y fuerza inviolable y de nuevo concedió otras grandes indulgencias y gracias, que son como se siguen.

Concede su Santidad á todos los Congregantes de la hermandad del santo Escapulario, que todos aquellos que cómodamente no puedan asistir á la procesion de Ntra. Sra. del Cármen que se hace un domingo de cada mes, si verdaderamente contritos, confesados y comulgados visitaren la capilla de dicha Congregacion de la hermandad, rogando á Dios por la paz y concordia entre los príncipes cristianos, extirpacion de las heregías, y exaltacion de la santa madre Iglesia, igualmente ganen la misma indulgencia plenaria y remision de todos sus pecados que Paulo V. su predecesor concedió á los que asistan á dicha procesion.

Y esta misma indulgencia y remision la

concede tambien á los enfermos, cautivos y peregrinos que dicha capilla ó capillas no pueden visitar en dicha dominica, con tal que recen el Oficio menor de la Virgen María, y sino que digan cincuenta veces el Padre nuestro y Ave María, y que estén á lo menos contritos, con propósito de confesar y comulgar cuanto mas presto puedan, estando obligados al cumplimiento de esta obligacion de confesar y comulgar.

La misma indulgencia plenaria y remision de todos sus pecados concede su Santidad á todos los religiosos y religiosas de dicha orden que están en conventos, en los cuales no está instituida ni erigida dicha Congregacion de la hermandad del santo Escapulario, ó no se hiciese dicha procesion, si rezaren devotamente las letanías de todos los santos en el coro, ó por estar legítimamente ocupados no pudieren asistir al coro, y privadamente las dijeren y cumplieren con todo lo demás contenido en dichas letras de Paulo V., que es confesados y comulgados, rogaren á Dios por la paz y concordia entre los príncipes cristianos, extirpacion de las heregias, y exaltacion de la santa madre Iglesia.

Y concede para mayor devocion de los fieles y conveniencia suya, que si concurriere otra fiesta en el mismo domingo que se celebra la fiesta principal del santo Escapulario segun lo concedió Paulo V. ó en él cómodamente no se pueda celebrar, se pueda transferir á otro domingo del mismo mes de Julio.

Item: concede á todos los fieles de entrambos sexos, que verdaderamente penitentes, confesados y comulgados visitaren devotamente alguna iglesia de dicha orden en las festividades de la Inmaculada Concepcion, Nacimiento, Presentacion, Anunciacion, Visitacion, Purificacion, Asuncion de la Virgen María, y rogaren á Dios por la paz y concordia entre los príncipes cristianos, extirpacion de las heregias, y aumento de la santa madre Iglesia, el dia que esto hicieren, indulgencia plenaria y remision de todos sus pecados.

Item: concede á todos aquellos que asistieren á la salve, que cada dia se canta despues de completas en las iglesias del Cármen, cien dias de indulgencias de penitencias impuestas ú de cualquier modo debidas, en la forma acostumbrada de la Iglesia.

Item: concede á todos aquellos que visitaren devotamente alguna de las iglesias de dicha orden, en los dias de las estaciones de las iglesias de Roma, como se declaran y están puestas en el Misal romano (que son las notadas abajo) y como queda dicho ro-garen á Dios, &c. consigan y ganen igualmente todas las indulgencias, y cada una en particular, como las conseguirian si personalmente, en los dias de dichas estaciones, visitasen las iglesias de Roma.

Privilegios determinadamente concedidos á la misma Congregacion de la hermandad.

Clemente VII. en una bula que empieza: *Ex Clementis Sedis Apostolicæ*, dada en Roma á 12 de Agosto de 1530, que se hallará en el bulario de Laercio Cherubino, tom. 2 entre las bulas de este pontífice, núm. 31, concedió á los congregantes de la hermandad de Ntra. Sra. del Cármen que puedan en el artículo de la muerte elegir confesor aprobado que les conceda indulgencia plenaria; y si el enfermo sanare, se la puede reservar para cuando en hecho de verdad se muera.

porque la concesion de esta indulgencia es para una vez no mas.

Item: el mismo Clemente VII. concedió á los hermanos del santo Escapulario, que puedan oír misa en tiempo de entredicho, y cesacion á *divinis*, con las moderaciones acostumbradas y convenientes, como no hayan dado causa al entredicho y cesacion á *divinis*, ni estorvado la observancia á la autoridad eclesiástica; donde es bien se note, que aunque el concilio tridentino en la ses. 25. cap. 12. manda á los regulares guardar todos los entredichos, no habla allí ni en el cap. 22, de las hermandades ni congregaciones, sino solo de religiosos.

Item: el mismo Clemente VII. concedió á los congregantes de la hermandad, que puedan en tiempo de entredicho y cesacion á *divinis*, estando enfermos, recibir el Santísimo Sacramento de la Eucaristía (y los demas) de mano de sacerdote aprobado por el ordinario, pero sin perjuicio del derecho parroquial; y si muere en este tiempo, puede dársele sepultura eclesiástica con alguna pompa honesta.

Item: el mismo Clemente VII. concedió

que puedan los congregantes de la hermandad elegir confesor aprobado, el cual los pueda absolver de todos sus pecados, por graves que sean, de los reservados, sola una vez (fuera de los de la bula de la cena, contra la inmunidad eclesiástica, y clausura de monjas, pública percusion de clérigo, desafío, aborto, ni su excomunion, é irregularidad cualquiera, y casos reservados al obispo) y de los no reservados, tantas cuantas veces los confesare.

Leon X. concedió á los carmelitas una gracia y privilegio, que cuatro veces en el año, esto es, de tres á tres meses, puedan ser absueltos plenariamente de sus pecados, y que le sean conmutados cualesquiera votos (exceptuando los tres) y que la absolucion sea tan cumplida, como si el sumo Pontífice los confesase y absolviese, y darles al fin la bendicion papal, como si el mismo Pontífice la diese, restituyéndolos al estado de la inocencia. Y fue voluntad de este Pontífice, que si en confianza de este privilegio y gracia se hiciere algun pecado mortal, no sea de valor alguno. Y todos los cofrades y hermanos de la congregacion del santo Escapu-

lario del Cármen, gocen de esta gracia. Y para conseguirla, es condicion que se han de confesar con religioso carmelita, confesor aprobado por el ordinario, y sus prelados.

Otras indulgencias tocantes á la religion para todos los fieles.

Primeramente Leon IV. concedió á todos los fieles cristianos que devotamente visitaren las iglesias de nuestra Señora del Cármen, las festividades del Nacimiento de Cristo Señor nuestro, Pascua de Resurreccion, Pentecostés, de la Asuncion de nuestra Señora, su Natividad y Purificacion y en las festividades del arcángel san Miguel, de todos los Santos, en las dos fiestas de la santa Cruz, Natividad de san Juan Bautista, en las de los santos mártires Fabian y Sebastian, en el viernes santo y en las octavas de dichas festividades; y el dia del título, ó patron de las iglesias de dicha orden, siete años y siete cuarentenas de indulgencias.

Adriano II. Estéfano V. Sergio III. Juan X. Juan XI. Sergio IV. Inocencio IV. concedieron remision de la tercera parte de sus

pecados á todos los fieles cristianos, que contritos y confesados píamente, visitaren las iglesias de la orden del Cármen, en las festividades referidas y en sus octavas.

Clemente III. Alejandro II. Gregorio V. y Gregorio VII. concedieron la misma remision de la tercera parte de sus pecados, visitando las dichas iglesias, contritos y confesados en dichas festividades, y en cualquiera de ellas.

Clemente IV. concedió á todos los fieles cristianos, que cuatro veces al año visitaren dichas iglesias; es á saber: en cuatro festividades de nuestra Señora, treinta años y treinta cuarentenas de indulgencias.

En el privilegio general del papa Lucio III se le perdonan los pecados leves, las ofensas hechas á los padres, y las negligencias en no cumplir con los votos hechos: con tal, que vuelva á su cumplimiento.

Inocencio IV. y Gregorio VIII. concedieron á todos aquellos que en cualquiera dia dijeren un Padre nuestro y una Ave María en dichas iglesias, una vez por los vivos y difuntos, cuarenta dias de indulgencias.

Honorio III. y Nicolao IV. concedieron

á todos aquellos que verdaderamente contritos visitaren alguna de las iglesias del Cármen, remision de todos sus pecados.

Honorio IV. concedió á los que verdaderamente penitentes y confesados visitaren las iglesias de dicha orden en los dias de sus títulos ó patronos, en el viernes santo, dia de la santa Cruz, y dias de la Madre de Dios, como son en su Natividad, Anunciacion, Purificacion y Asuncion, cuarenta años, y cuarenta cuarentenas de indulgencias de las penitencias impuestas.

Benedicto XI. concedió á los que verdaderamente confesados visitaren tres veces á la semana; es á saber: en cuaresma, lunes, miércoles y viérnes, y en las festividades de los títulos ó patronos de las iglesias de la dicha orden, y en los sábados, en reverencia de la Virgen Santísima, y en los domingos, cuarenta años y cuarenta cuarentenas de indulgencia, y remision de la séptima parte de todos sus pecados, duplicando todas las indulgencias y remisiones de pecados, concedidas á dicha orden por sus predecesores.

Juan XII. confirmó todas las indulgen-

cias y remisiones de pecados que fueron concedidas á dicha orden por los romanos pontífices sus predecesores, y concedió cuarenta años y cuarenta cuarentenas de indulgencias de las penitencias impuestas á todos los fieles cristianos, que contritos y confesados visitaren las iglesias de dicha orden en cuatro fiestas de nuestra Señora; esto es, en su Natividad, Anunciacion, Purificacion y Asuncion; y en cualquiera de ellas.

Urbano VI. perpétuamente concedió á todos aquellos, que á la orden del Cármen, ó á sus religiosos nombraren y llamaren, diciendo: orden ó religiosos de la gloriosísima Madre de Dios, siempre Virgen María del monte Carmelo, tres años y tres cuarentenas de indulgencias, estando en gracia.

Nicolao V. confirmó todas las indulgencias y remisiones de pecados, y todos los privilegios concedidos á dicha orden por sus predecesores, duplicando dichas indulgencias *motu proprio*, en los dias y fiestas arriba dichas, y concedió siete años y siete cuarentenas de indulgencias.

Sixto IV. confirmó, y de nuevo volvió á su fuerza y vigor todas las indulgencias de

cuaquiera manera concedidas á dicha orden, en sus casas é iglesias, y las concedidas á todas las personas de uno y otro sexo: *in genere, vel in specie*. Y mas concedió de nuevo á los que visitaren dichas iglesias en las festividades de la Concepcion, Presentacion, Natividad, Anunciacion, Visitacion y Asuncion de nuestra Señora, y en sus octavas, y en los dias de los títulos ó patronos de dichas iglesias, treinta años, y treinta cuarentenas de las penitencias impuestas.

Clemente VII. aprobó y los dió mayor valor de perpétua firmeza, y renovó las indulgencias, remisiones de pecados, y las gracias á cada uno y otro sexo concedidas, y contenidas en las letras del Papa Juan XXII. y de Alejandro V. sus predecesores, para los que visten el hábito, ó entren en la Congregacion de la hermandad de la gloriosísima Virgen María, Madre de Dios del monte Carmelo, observando lo contenido en dichas letras; y mas les concedió, y les hizo participantes de todos los bienes espirituales de la orden del Cármen, y universal iglesia.

Nuestro Santísimo Padre Clemente X. por breve dado á 30 de Octubre de 1670,

concedió á los fieles cristianos que en las iglesias de los carmelitas asistieren los jueves á la misa, cien dias de indulgencias, á los que al sermon ó leccion espiritual concurrieren y á los que en este tiempo entraren á adorar al Señor, cincuenta dias de indulgencias. Mas: á los que en dichas iglesias en ese dia confesaren y comulgaren, tres años y tres cuarentenas de indulgencias de penitencias impuestas, ó por título debidas.

Mas: concedió indulgencia plenaria á todos aquellos que confesados y comulgados visitaren dichas iglesias en la festividad de santa Teresa, y rogaren á Dios por la paz entre los príncipes cristianos, extirpacion de las heregías, y exaltacion de la santa madre Iglesia.

Mas: concedió indulgencia plenaria á los que dicha diligencia hicieren el dia del glorioso patriarca san José; y en el mismo modo concedió indulgencia plenaria á todos aquellos que por algun espacio de tiempo asistieren á las cuarenta horas en dichas iglesias, instituidas por el ordinario, que se hagan una vez solamente al año, y rogaren á Dios, como se ha dicho arriba.

Mas: concedió nuestro santísimo padre Clemente X. indulgencia plenaria á todos aquellos que visitaren alguna iglesia de dicho orden en los dias y festividades de nuestra Señora del Cármen, de san Andres Corsino obispo, carmelita, de san Alberto confesor, carmelita, san Angelo Martir, y santa María Magdalena de Pazzi, carmelitas, y rogaren á Dios, como está dicho arriba.

Sixto V. concedió á todos aquellos que saludaren á otros, ó en latin, ó en lengua vulgar, en esta forma: *Laudetur Jesus Christus*. Y á los que respondieren, *In sæcula amen* ó *semper*, cincuenta dias de indulgencias, y esto en cualquiera parte que sea.

El mismo concedió veinte y cinco dias de indulgencias á aquel que con reverencia pronunciare el nombre de Jesus ó de María.

Tambien concedió indulgencia plenaria de todos sus pecados en el artículo de la muerte, á todos aquellos que invocaren con la boca, ó no pudiendo, con el corazon, el dulcísimo nombre de Jesus, habiendo tenido costumbre, y uso de saludar asi, ó nombrar el mismo nombre de Jesus.

Tambien concedió el mismo Sixto V. dos-

cientos dias de indulgencias á los que rezaren las letanías de la Madre de Dios; y á los que dijeren las letanías aprobadas del Santísimo nombre de Jesus trescientos. Y del mismo modo á los predicadores, que *inter prædicandum*, enseñaren este modo de saludar, invocar, rezar y nombrar el nombre de Jesus, ó María. Y tambien concedió las mismas indulgencias á los que tuvieren cuidado y uso de este modo de saludar.

Sumario de las estaciones y de indulgencias segun la disposicion del Misal romano, que concede á los congregantes hermanos de la Madre de Dios del Cármen, que visitaren una de sus iglesias, nuestro Santísimo padre Papa Clemente X.

ESTACIONES EN ADVIENTO.

- 1 Dominica en santa María la Mayor, indulgencia plenaria.
- 2 Dominica en santa Cruz in Jerusalem, y en santa María de los Angeles, en las termas, indulgencia plenaria.
- 3 Dominica de san Pedro, indulgencia plenaria.



- Miércoles de cuatro temporas, en santa María la Mayor, indulgencia plenaria.
- Viernes, en los santos Apóstoles, indulgencia plenaria.
- Sábado en S. Pedro, indulgencia plenaria.
- 4 Dominica en los santos Apóstoles, indulgencia plenaria.
- Vigilia de Navidad, en santa María *ad Presepe*, á la primera misa, indulgencia plenaria.
- En la segunda misa en la Aurora, en santa Anastasia, indulgencia plenaria.
- El dia de la Natividad de nuestro Señor Jesucristo, á la tercera misa, en santa María la Mayor, indulgencia plenaria.
- Dia de san Esteban, en san Esteban en Monte Celio, indulgencia plenaria.
- Dia de san Juan Evangelista, en santa María la Mayor, indulgencia plenaria.
- Dia de los santos Inocentes, en san Pablo, indulgencia plenaria.
- Dia de la Circuncision del Señor, en santa María Transtiberim, indulgencia plenaria.
- Dia de la Epifanía, en san Pedro, indulgencia plenaria.

Dominica in Setuagesima.

En san Lorenzo extramuros, indulg. plenaria.
 ✱ Este dia se saca Anima del Purgatorio.

Dominica in Sexagesima.

En san Pablo indulgencia plenaria.

Dominica in Quinquagesima.

En san Pablo, indulgencia plenaria.

Estaciones en Cuaresma.

Miércoles de ceniza en santa Sabina, indulgencia plenaria.

Jueves en san Jorge, indulgencia plenaria.

Viérnes en san Juan y san Pedro, indulgencia plenaria.

Sábado, en san Trifon, indulgencia plenaria.

Domingo I.

En san Juan Laterano, indulgencia plenaria.

Lunes en san Pedro in Vincula, indulgencia plenaria.

Martes en santa Anastasia, indulgencia plenaria.

✱ Este dia se saca Anima del Purgatorio.
Miércoles, en santa María la Mayor, indulgencia plenaria.

Jueves, en san Lorenzo in paneperna, indulgencia plenaria.

Viernes, en los santos doce apóstoles, indulgencia plenaria.

Sábado, en san Pedro, indulgencia plenaria.

Domingo II.

En santa María in Dominica, indulgencia plenaria.

Lunes, en san Clemente, indulgencia plenaria.

Martes, en santa Balbina, indulgencia plenaria.

Miércoles, en santa Cecilia, indulgencia plenaria.

Jueves, en santa María Transtiverim, indulgencia plenaria.

Viernes, en san Vidal, indulgencia plenaria.

Sábado, en los santos Marcelino y Pedro, indulgencia plenaria.

✠ Este dia se saca Anima del purgatorio

Domingo III.

En san Lorenzo extramuros, indulgencia plenaria.

✠ Este dia se saca Anima del purgatorio.

Lunes, en san Márcos, indulgencia plenaria.

Mártés, en santa Prudenciana, indulgencia plenaria.

Miércoles, en san Sixto, indulgencia plenaria.

Jueves, en san Cosme y Damian, indulgencia plenaria.

Viernes, en san Lorenzo in Lucina, indulgencia plenaria.

Sábado, en santa Susana, indulgencia plenaria.

Domingo IV.

En santa Cruz in Jerusalem, indulgencia plenaria.

✠ Este dia se saca Anima del purgatorio.

Lunes, en los santos cuatro coronados, indulgencia plenaria.

Mártres, en san Lorenzo in Damaso, indulgencia plenaria.

Miércoles, en san Pablo, indulgencia plenaria.

Jueves, en san Silvestre y san Martin, indulgencia plenaria.

Viernes, en san Eusebio, indulgencia plenaria.

Sábado, en san Nicolás in Carcere, indulgencia plenaria.

Domingo V.

En san Pedro, indulgencia plenaria.

Lunes, en san Crisógono, indulgencia plenaria.

Mártres, en san Ciriaco, indulgencia plenaria.

Miércoles, en san Marcelo, indulgencia plenaria.

Jueves, en san Apolinar, indulgencia plenaria.

Viernes, en san Esteban in Celio-Monte, indulgencia plenaria.

✱ Este dia se saca Anima del Purgatorio.

Sábado, en san Juan Ante portam latinam, indulgencia plenaria.

✱ Este día se saca Anima del Purgatorio.

Domingo de Ramos.

En san Juan Laterano, indulgencia plenaria.
Lunes, en santa Práxedes, indulgencia plenaria.

Mártres, en santa Prisca, indulgencia plenaria.

Miércoles, en santa María la Mayor, indulgencia plenaria.

Jueves, en san Juan Laterano, indulgencia plenaria.

Viernes santo, en santa Cruz in Jerusalem, indulgencia plenaria.

Sábado santo, en san Juan Laterano, indulgencia plenaria.

Domingo de Resurreccion.

En santa María la Mayor, indulgencia plenaria.

Lunes, en san Pedro, indulgencia plenaria.

Mártres, en san Pablo, indulgencia plenaria.

Miércoles, en san Lorenzo extramuros, indulgencia plenaria.

✱ Este día se saca Anima del Purgatorio.

Jueves, en los santos doce Apóstoles, indulgencia plenaria.

Viernes, en santa María á los Mártires, indulgencia plenaria.

Sábado, en san Juan Laterano, indulgencia plenaria.

Dominica in albis.

En san Pancracio, indulgencia plenaria.

Estaciones despues de Pascua.

En las letanías mayores; esto es, en las fiestas de san Márcos, en san Pedro, indulgencia plenaria.

En las letanías menores; esto es, antes de la Ascension.

Lunes de la rogacion, á santa María la Mayor, indulgencia plenaria.

Mártres, á san Juan Laterano, indulgencia plenaria.

Miércoles, á san Pedro, indulgencia plenaria.

Dia de la Ascension de Cristo Señor nuestro, en san Pedro, indulgencia plenaria.

En la Vigilia de Pentecostés, en san Juan Laterano, indulgencia plenaria.

Domingo de Pentecostés, en san Pedro, indulgencia plenaria.

Lunes, en san Pedro in Vincula, indulgencia plenaria.

Martes, en santa Anastasia, indulgencia plenaria.

Miércoles, en santa María la Mayor, indulgencia plenaria.

Jueves, en san Lorenzo extramuros, indulgencia plenaria.

Viernes, en los santos doce Apóstoles, indulgencia plenaria.

En las temporas de Setiembre.

Miércoles, en santa María la Mayor, indulgencia plenaria.

Viernes, en los santos doce Apóstoles, indulgencia plenaria.

Sábado, en san Pedro, indulgencia plenaria.

Para ganar estas indulgencias han de tener la bula de la santa Cruzada.





